

OFICIO SUPERIR N. °11796

**ANT.: OFICIO SUPERIR N.° 8142 DE
20.05.2020; OFICIO SUPERIR N.°
10211 DE 18.06.2020**

MAT.: INSTRUYE

**REF: SITUACIONES DE EXCEPCIÓN y
ACTA DE INCAUTACIÓN E
INVENTARIO.**

SANTIAGO, 09 JULIO 2020

DE: SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

A: SEÑORES (AS) LIQUIDADORES (AS)

Mediante Oficio Superir N.° 8142 y 10211 del antecedente, y en el contexto de la emergencia sanitaria vigente en el territorio nacional, esta Superintendencia dictó una serie de normas en que se autorizó a los liquidadores a efectuar actuaciones o diligencias que habitualmente se efectúan presencialmente, a celebrarlas por medios remotos y/o electrónicos, siempre teniendo en consideración la disminución de los traslados y situaciones de riesgo.

En tal contexto, se hace necesario complementar las normas señaladas respecto del aviso de incautación y responsabilidad de los bienes, por lo que se viene en complementar los oficios antes señalados, instruyéndose lo siguiente:

1. La notificación que el liquidador efectúa a través del Módulo de Sujetos Fiscalizados, dando aviso de la diligencia de incautación e inventario, deberá indicar en el campo "observaciones", el vínculo de acceso directo a la videoconferencia y las claves necesarias para acceder de manera efectiva a la referida diligencia, de forma tal que permita su fiscalización de manera remota por parte de esta Superintendencia. Esta diligencia no se podrá realizar a través de aplicaciones que requieren un número telefónico, tales como Whatsapp o similares.

2. Se hace presente que, una vez suscrita el acta respectiva, el liquidador será responsable de la custodia y seguridad de los bienes incautados, en conformidad al N.° 1 del artículo 163 de la Ley 20.720 y deberá coordinar en el menor tiempo posible el traslado de los bienes a un lugar diverso del domicilio del deudor. Para efecto de asegurar esta custodia y la seguridad de los bienes, el liquidador podrá solicitar al tribunal, que establezca respecto del deudor la calidad de depositario



CACA-AAF-AABBHJG

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

provisional, en la misma presentación que efectúe para obtener autorización de celebración de diligencia de incautación e inventario por medios remotos y/o electrónicos.

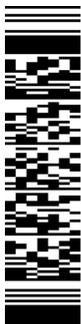
Finalmente, se hace presente que en todo lo que no esté regulado en el presente oficio, rigen las normas generales contempladas en la Ley N.º 20.720 respecto a la diligencia de incautación e inventario.

Saluda atentamente a ustedes,



Hugo Sanchez Ramirez
HUGO SANCHEZ RAMIREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

ECG/RVS/CPB/FRR/EGZ
DISTRIBUCIÓN:
Señores (as) Liquidadores (as)
Presente



CACA-AAF-AABHJG

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

